

A Y U N T A M I E N T O
D E
A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm. 8



**DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS
DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y
UTILIZACION DE CONTADORES**

**ORDENANZA FISCAL N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE
AGUA,
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE,
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES**

Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua a domicilio para consumos domésticos, industriales, comerciales y para usos especiales, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador –en los inmuebles será particular para cada vivienda –.

El abastecimiento de aguas potables de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables, que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordase.

Asimismo, constituirá hecho imponible la utilización para suministro de agua de las mangueras automáticas de almacenaje dispuestas para llevar agua por el usuario mediante el pago de una tasa previa según los litros necesarios para el mismo.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente a los derechos de conexión y contadores.

Se exigirá la cuota, aunque no se haya solicitado licencia de uso, tanto si trata de uso permanente, como temporal por razón de obras.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria,

que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

La base del presente tributo por distribución de agua a domicilio estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, industrial, vivienda individual, colectiva, solar etc. así como todo tipo de conexiones análogas...
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador.

Para el supuesto de suministro de agua a través de mangueras automáticas de almacenaje de agua.

- En el suministro de litros de agua consumida por el usuario.

Artículo 6- Cuotas tributarias

1.- Tarifas suministro y distribución de agua a domicilio

- Mínimo obligatorio (hasta 10 m3): 0,40 euros por metro cúbico
- M3 de exceso: 0,80 euros por metro cúbico
- Cuota mínima: 10 €. Todas las liquidaciones que se practiquen de las que resulte un importe inferior a 10 € se liquidarán por este importe mínimo.

Sobre la cuota tributaria será repercutido el tipo correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando no se pueda efectuar la lectura del contador por no poder acceder al inmueble en que se halle instalado o por no haber contador instalado, el Ayuntamiento liquidará la tasa del semestre por el importe por el que se liquidó y facturó con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir este dato, se liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados o, en último caso, de no ser posible la liquidación anterior, el Ayuntamiento liquidará la tasa del semestre por el importe de la cuota mínima.

Cuando en el momento de tomar la lectura del contador se compruebe que está averiado o que funciona irregularmente, se imputará como consumo del semestre el promedio de los consumos inmediatamente anteriores, o posteriores en su caso, tomando como referencia al menos 3 lecturas significativas. De no existir este dato se

liquidará por la media aritmética de todos los consumos registrados o, en último caso, de no ser posible la liquidación anterior, el Ayuntamiento liquidará la tasa del semestre por el importe de la cuota mínima.

2.- Los derechos de conexión:

- A satisfacer por una sola vez al efectuar la petición, serán de 135,00 euros por cada conexión individual.

3.- La colocación de contadores:

Se llevará a cabo por el Ayuntamiento, y solo en casos excepcionales podrá ser realizada por empresas debidamente homologadas para prestar este servicio, previa autorización del Ayuntamiento. El peticionario de un contador deberá satisfacer la cantidad de 30,00 euros por cada contador colocado por personal del Ayuntamiento, además de los siguientes importes por contador, según sea una tarifa u otra:

TARIFA DOMÉSTICA CONSUMO AGUA POTABLE:

Calibre en mm. del contador	Importe Euros (sin IVA)
13	61,53 euros
15	70,07 euros
20	91,58 euros
25	113,11 euros
30	134,61 euros

40	177,67 euros
50	208,14 euros
65	272,70 euros
80	337,26 euros
100	423,35 euros

125	530,95 euros
150	638,56 euros
200	853,77 euros

TARIFA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y USOS ESPECIALES (OBRAS Y SIMILARES):

Calibre en mm. del contador	Importe Euros (sin IVA)
13	63,70 euros
15	72,31 euros
20	93,81 euros
25	115,43 euros
30	136,90 euros
40	170,96 euros
50	223,00 euros
65	276,50 euros
80	330,00 euros
100	438,20 euros
125	545,83 euros
150	653,42 euros
200	868,63 euros

4.- Desmontaje contador de agua y precintado:

Se llevará a cabo por el Ayuntamiento, y solo en casos excepcionales podrá ser realizada por empresas debidamente homologadas para prestar este servicio, previa autorización del Ayuntamiento. El peticionario del desmontaje del contador y precintado deberá satisfacer la cantidad de 30,00 euros por cada contador desmontado por personal del Ayuntamiento.

5.- Por el suministro de agua mediante mangueras automáticas de almacenamiento de la misma:

75 litros	0,07 euros
225 litros	0,20 euros
900 litros	0,90 euros
1000 litros	1,90 euros

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás bonificaciones legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

1. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada beneficiario (vivienda, local comercial, industrial, solar etc.), por lo que será obligatoria la instalación de un contador por inmueble. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.
2. Los solicitantes de licencias de obras para viviendas de nueva construcción, deberán solicitar obligatoriamente, simultáneamente a la licencia de obras,

licencia para conexión de redes y contador, y colocar éste en un armario junto a la vía pública, para su fácil lectura.

3. Quien se dé de baja del servicio, deberá pagar nuevo enganche al restablecer el servicio.
4. Las averías en los aparatos contadores serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a comunicarla al Ayuntamiento una vez tenga conocimiento de ella.
5. En los inmuebles donde exista más de una vivienda y un solo contador, se girará un mínimo a cada vivienda, deduciéndose estos mínimos de la cifra del contador.
6. Los derechos de conexión se devengan por años completos, no prorrateales.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir la licencia y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y la licencia que queda dicho.

Artículo 10

1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.
2. Será por cuenta del beneficiario el mantenimiento de las redes de conexión de agua en buen estado de uso, a partir del tramo correspondiente desde la llave de toma o de pago de agua existente en dirección y hasta su inmueble.

Artículo 11

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. Todas las concesiones, responden a una licencia suscrita por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 12

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 13

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos la lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará semestralmente. En materia de recaudación, se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre Recaudación y a la Ley General Tributaria o normas que la desarrollen.

Artículo 14

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 15.- Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, 1 de marzo de 2019, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.